

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintinuno (2021).**

REF: Expediente No.110014003**003-2017-01922-00**

Conforme a la solicitud que antecede, el Despacho dispone no tener en cuenta el derecho de petición presentado por los señores Camilo Andrés Gaviria Hurtado y Lady Catherine Sánchez Morales, como quiera que pese a ser un derecho Constitucional, no deviene procedente elevarlo ante las autoridades judiciales a fin de solicitar audiencias para tratar los tópicos que requiere. Y es que, en el presente asunto, nos encontramos en presencia de una solicitud en la cual las partes y los terceros cuentan con las herramientas procesales para hacer valer sus derechos, esto es, pueden presentar memoriales, recursos, incidentes entre otros, no siendo por tanto el derecho de petición, el mecanismo idóneo para acceder lo pretendido.

Así las cosas, comuníquese a los solicitantes lo aquí resuelto, déjense las constancias de rigor.

Cumplase,

**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., Trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003**003-2019-00909-00**

Verificadas las notificaciones remitidas al demandado Orjuela Rodríguez, esto es, el citatorio y aviso de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, no se evidencia la constancia de la empresa de servicio postal donde se incorpore la entrega del aviso, dirección y los anexos cotejados tal y como lo dispone el Artículo 292-4 CGP.

Por lo anterior, se otorga el termino de ejecutoria de este proveído para aportar la certificación antes referida, vencido el mismo ingrese al despacho para proveer.

Notifíquese,

**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ**

Juez  
(2)

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. 62  
Hoy 14 de septiembre de 2021  
La Sria.

**JENNY ANDREA MURILLO JAIMES**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., Trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003**003-2019-00909-00**

1.- Encontrándose el asunto del epígrafe al despacho para resolver la solicitud allegada el pasado 7 de septiembre de 2021 por la parte actora, se observa:

1.1.- Mediante proveído del 9 de julio hogaño el juez que para dicha data era el titular en provisional de esta célula judicial profirió auto de desistimiento tácito, por cuanto la última actuación desplegada dentro de este asunto se llevó a cabo el 11 de septiembre de 2019.

1.2.- De manera posterior, tal y como lo informó por la secretaría de este despacho en informe que antecede, se agregaron los memoriales que contenían las notificaciones descritas en los artículos 291 y 292 del Código General del proceso, situación que no fue tomada en cuenta al momento de confeccionar el auto que decretó el desistimiento tácito.

1.3.- En armonía con lo expuesto, es necesario traer a colación que los yerros en que incurren los jueces al momento de resolver los asuntos puestos a su conocimiento pueden ser corregidos, modificados o removidos con la finalidad de darle legalidad al trámite del proceso, hecho conocido como antiprocesalismo o doctrina de los autos ilegales, que permiten al Juez apartarse de una decisión cuando esta no se ajuste a lo ordenado en la legislación<sup>1</sup>, como en el presente asunto.

1.4.- Por lo anterior, se dejará sin valor y efecto el auto de data 9 de julio de los corrientes y en auto separado se dispondrá lo que en derecho corresponda frente a las notificaciones aportadas al plenario.

1.5.- Por último, en la próxima reunión presencial realizada por este juzgador con los colaboradores de esta célula judicial tomará las determinaciones a que haya lugar frente a la incorporación extemporánea de los memoriales. Por lo anterior, se **RESUELVE**:

1.- Dejar sin valor y efecto el adiado de 9 de julio de 2021.

2.- Continuar con el trámite de este asunto en auto separado de la misma data.

---

<sup>1</sup> STC 7397-2018 MP: Margarita Cabello Blanco

3.- Se le pone de presente a la secretaría que estas irregularidades van en detrimento de la administración de justicia, máxime, cuando la virtualidad exige rigurosidad en la manipulación de la información, por ello, en la próxima reunión presencial de esta célula judicial se tomaran las determinaciones a que hubiere frente a la incorporación extemporánea de los memoriales.

Notifíquese,



**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ**

Juez

(2)

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL**  
**DE BOGOTÁ D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. 62

Hoy 14 de septiembre de 2021

La Sria.

**JENNY ANDREA MURILLO JAIMES**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintinuno (2021).**

**REF: 110014003003-2021-00288-00**

De cara a las notificaciones que anteceden, no se tienen en cuenta las mismas, comoquiera que no se evidencia el envío de los anexos junto con estas, así las cosas, no es factible darle el trámite requerido.

Ahora bien, si es elección del extremo activo recuérdese que puede optarse por la notificación conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, cumpliendo a cabalidad los requisitos allí contenidos o conforme el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

Notifíquese,

  
**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ**  
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. 62

Hoy 14 de septiembre de 2021.

La Sria.

**JENNY ANDREA MURILLO JAIMES**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintinuno (2021).**

**REF:** Expediente No.110014003003-2021-00462-00

De conformidad con lo solicitado por la parte actora vía correo electrónico (PDF 10), frente a la terminación de este asunto, se **RESUELVE**:

- 1.- Terminar el trámite adelantado por Finanzauto S.A.
- 2.- Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión que recae sobre el rodante objeto de este asunto. Oficiase a la Sijin para lo de su cargo.
- 2.1.- Por la Secretaría, librense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.
- 3.- Secretaría proceda de conformidad, dejando las debidas constancias en la plataforma SharePoint y archivando este asunto, cumplido lo anterior.

Notifíquese,

**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ**

Juez

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. 62  
Hoy 14 de septiembre de 2021  
La Sria.

**JENNY ANDREA MURILLO JAIMES**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintinuno (2021).**

**REF: 110014003003-2021-00528-00**

De cara a las notificaciones que anteceden, no se tienen en cuenta las mismas, comoquiera que no se evidencia el envío de los anexos junto con estas, así las cosas, no es factible darle el trámite requerido.

Ahora bien, si es elección del extremo activo recuérdese que puede optarse por la notificación conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, cumpliendo a cabalidad los requisitos allí contenidos o conforme el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

Notifíquese,

  
**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ**  
Juez

**JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. 62  
Hoy 14 de septiembre de 2021  
La Sria.

**JENNY ANDREA MURILLO JAIMES**